artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993". PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

u. Que, en consecuencia, se requiere prorrogar la declaratoria la calamidad Pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander establecida mediante Decreto No. 0053 del 10 de mayo de 2024 "Por medio del cual se declara la calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander", buscando cumplir con la totalidad de las actividades del plan específico de acción, para el periodo de prórroga:

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0053 del 10 de mayo de 2024 "Por medio del cual se declara la calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander", teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha 07 de noviembre de 2024, conforme a la parte motiva de esta decisión, por el término de seis (6) meses a partir de la terminación del plazo inicial.

PARÁGRAFO: La presente prórroga expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga.

ARTICULO SEGUNDO. – Inclúyase en el presente decreto la actualización del Plan de Acción Específico elaborado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Municipal, propuesto para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastre, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo atendido.

Parágrafo: El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la Secretaría de Planeación del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y entidades que se requiera.

ARTICULO TERCERO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, den cumplimiento a éste acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por la Secretaría de Planeación del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a las Secretarías de despacho del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander que con base en el Plan de Acción Especifico actualizado, por intermedio de la dependencia competente de la Administración del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander realice la contratación necesaria, que permita continuar atendiendo la situación de Calamidad Pública.

Parágrafo Primero: La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del Art 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico.

ARTICULO SEXTO: Ordénese al Secretario de Hacienda y Tesoro Público, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SEPTIMO: Remítanse los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría General de Santander, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: Esta obligación constituye una función de la Secretaría de planeación y General y de gobierno, Consejo municipal de Gestión del Riesgo Municipal, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTICULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 07 de noviembre de 2024.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Vicente de Chucurí, Santander, a los ocho (08) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ
ALCLADE MUNICIPAL

Proyectó: Greta L. Asesora de Despacho
Revisó: Iván A. Coordinador Gestión del R
Revisó: *Revisó Jurídicamente: RADQ-AAJEPFIM*
Revisó: Diana C. Sec. de Planeación e Infraestructura
Revisó: Luz Delia H. Sec. Gral y de Gobierno

San Vicente de Chucurí, noviembre 27 de 2024

Doctor
CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)
Atención: Dirección General
correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de maquinaria amarilla para rehabilitación de vías, canalización y dragado de ríos y quebradas afectadas por avenidas torrenciales

Cordial saludo:

HELDER IVAN ARGUELLO LUNA en mi condición de Coordinador de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre del municipio de **San Vicente de Chucurí**, por medio de la presente de manera respetuosa solicito la **colaboración de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)** para la **rehabilitación de las vías terciarias y secundarias** de las zonas rurales de nuestro municipio, así como la **canalización y dragado** del **río Chucurí** y la **quebrada Las Cruces**, los cuales se han visto gravemente afectados por la **avenida torrencial de la quebrada Las Cruces** y otros fenómenos ocurridos el **10 de noviembre de 2024**.

La emergencia generada por estos eventos climáticos ha dejado una serie de daños estructurales en las vías rurales y ha afectado gravemente los cauces de los ríos y quebradas de la región, poniendo en riesgo la seguridad de los habitantes y las condiciones de tránsito para el acceso a servicios esenciales. La rehabilitación de estas vías, la canalización y el dragado de los cauces son medidas urgentes para evitar el colapso de la infraestructura y restablecer la conectividad de la región, particularmente para las **30 veredas afectadas**, que son las siguientes:

1. La Esmeralda	2. Pradera	3. Guamales
4. Mérida	5. Ceibal	6. La Colorada
7. Llana Caliente	8. El León	9. Santa Inés
10. Campo Hermoso	11. Llana Fría	12. La Esperanza
13. Agua Blanca	14. Yarima	15. Los Medios
16. Primavera	17. Las Arrugas	18. Palestina
19. Tempestuosa	20. Pamplona	21. Palmira
22. Centro	23. Cantarranas	24. Taguales
25. Pertrecho	26. Nueva Granada	27. Chanchón

C000036

28. Marcito Santa Rosa 29. Albania 30. Entre otras veredas.

Este tipo de intervención resulta de **vital importancia** no solo para la **rehabilitación y mejora de las vías**, sino también para garantizar la seguridad de las comunidades rurales, mejorar el acceso a las **instituciones educativas** ubicadas en zonas de difícil acceso, y facilitar el transporte y comercialización de productos agrícolas por parte de los campesinos.

La magnitud de los daños ha superado la capacidad de respuesta del municipio debido a la falta de recursos para llevar a cabo estas obras, por lo que solicitamos **de manera urgente el apoyo de maquinaria amarilla**, como excavadoras, motoniveladoras y retroexcavadoras, para realizar los trabajos de rehabilitación y dragado.

MUNICIPO DE SAN VICENTE DE CHUCURI					
No.	PUNTOS	SECTORES	TIPO DE INTERVENCION	MOTONIVELADORA (HORA)	RETRO EXCAVADORA ORUGA 320 (HORA)
1	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	TOTUMOS	REHABILITACION CALZADA	70	
2	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	POZO NEGRO	REHABILITACION CALZADA	80	
3	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	BRISAS	REHABILITACION CALZADA	70	
4	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	BERLIN	REHABILITACION CALZADA	80	
5	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	PELTRECHO - BARANDILLAS	REHABILITACION CALZADA	50	
6	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	SANTA MARIA	REHABILITACION CALZADA	80	
7	VIA AL CARMEN DE CHUCURI	PUENTE MURCIA	REHABILITACION CALZADA	70	
8	QUEBRADA LAS CRUCES	PUENTE MARAVILLAS	CANALIZACIÓN		250
9	QUEBRADA LAS CRUCES	CAMILO TORRES	CANALIZACIÓN		250
10	QUEBRADA LAS CRUCES	MIRAFLOREZ	CANALIZACIÓN		250
11	QUEBRADA LAS CRUCES	JAIME RAMIREZ, 30 DE	CANALIZACIÓN		400
12	RIO CHUCURI	PUENTE ARAÑA	CANALIZACIÓN		500
13	RIO CHUCURI	VILLA RIO	CANALIZACIÓN		500
14	RIO CHUCURI	TOTUMOS	CANALIZACIÓN		500
15	RIO CHUCURI	PUENTE MURCIA	CANALIZACIÓN		400
			Total Horas	500	3050

Agradecemos de antemano la consideración de esta solicitud y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que su equipo considere necesario para formalizar este proceso.

Para mayor información, puede contactarse al 3222214117 o 3152147316 o al correo electrónico gestion.riesgo@sanvicentedechucuri-santander.gov.co.

Sin otro particular, extiendo un cordial saludo y nuestro agradecimiento anticipado.

Atentamente,

HELDER IVAN ARGUELLO
Coordinador Oficina Gestión del Riesgo de Desastres
Calle 11 No.10-07
6254562-6255211-6254200 Extensión 208
Celular 3222214117 - 315 214 73 16 Código Postal 686531
gestion.riesgo@sanvicentedechucuri-santander.gov.co

Anexo: 1. ACTA DE CONCEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO, 2. PAE, 3. DECRETO, 4. SOLICITUD DE APOYO.

0000037

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Orden No: SMD-GS-MQC-008-2025

ORDEN DE PROVEEDURÍA – CONTROL Y SEGUIMIENTO
AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS

FECHA:	24/01/2025
SERVICIO BÁSICO:	MAQUINARIA AMARILLA
PROVEEDOR AUTORIZADO:	PETROLEP COMPANY SAS
CONTACTO:	LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO
TELEFONO:	321-3627555, 313-3503300
NIT	829001164-1
Correo	petrolepcompanysas@gmail.com
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER MUNICIPAL
LUGAR DE SUMINISTRO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
OBJETO:	REALIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL No. 0053 DEL 10 DE MAYO DE 2024, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 0240 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024.
Se requiere efectuar control y seguimiento a las actividades que adelante el proveedor que resulte seleccionado por la UNGRD para realizar el suministro de hora máquina, bajo las siguientes condiciones:	

No. DE ORDEN A REALIZAR CONTROL Y SEGUIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
SMD-GS-MQS-004-2025	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El Subdirector General de la UNGRD en calidad de Ordenador del gasto del FNGRD delegado mediante Resolución No. 01007 del 25 de octubre de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial la contemplada en el artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011 y demás normas concordantes, se permite emitir la presente Orden de Proveeduría, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que la UNGRD adelantó la convocatoria para suscribir la Orden de Proveeduría, que tiene por objeto: SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y

RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL No. 0053 DEL 10 DE MAYO DE 2024, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 0240 DEL 08 DE NOVIEMBRE *DE 2024* por valor de **MIL CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.041.339.250,00).**

2. Que de acuerdo con el concepto C-180 de 2020 expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del deber de vigilancia de los contratos, se tiene: "*La jurisprudencia contencioso-administrativa, por su parte, ha considerado que la obligación de vigilar la correcta ejecución del objeto contractual es una función de la entidad contratante, en los siguientes términos: La función de vigilancia y control del contrato estatal supone el cuidado y la supervisión, de forma tal que en ejercicio de esa función, quien administra la adecuada y oportuna ejecución del contrato no sólo debe velar por que las partes den cumplimiento a las obligaciones contractuales, sino que el contrato se ejecute en el tiempo y la forma convenidos, para de esta forma garantizar la satisfacción de las necesidades que la administración buscaba alcanzar con la celebración del respectivo contrato." En este punto, se reitera lo expuesto en el concepto emitido por esta Agencia con el radicado 4201913000008240, del 20 de diciembre de 2019, esto es, que «el seguimiento de la ejecución del contrato para su dirección, control y vigilancia del correcto cumplimiento del objeto es un deber legal que permite a las entidades estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación, dentro de las cuales, se encuentra la posibilidad de pactar y ejercer las cláusulas exorbitantes, la designación de una supervisión o la contratación de una interventoría para vigilar la ejecución del contrato y la facultad de pactar e imponer multas, cláusula penal o hacer efectivas las garantías del contrato, previa declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del contrato, en aras de lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, obras o servicios que se pretenden suplir con la celebración de los contratos estatales»*".

3. Así las cosas, atendiendo que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adelantó la selección para el suministro de maquinaria amarilla en el Municipio de San Vicente de Chucuri, resulta necesario que se le asigné el apoyo a la supervisión a través de control y seguimiento a la orden de proveeduría de suministro con el fin de ejercer la vigilancia de lo contratado.

4. En ese orden de ideas, en cuanto a la modalidad de contratación, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 65 señaló, lo siguiente "(…) ***Régimen normativo***. *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley,* ***en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública***. *Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad (…)". (Negrilla fuera de texto).*

5. Aunado a lo anterior, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, señala lo referente a las medidas especiales de contratación así: "salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria *para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la*

Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

6. Así mismo, existe un régimen especial mediante el cual la entidad se encuentra facultada para contratar con las formalidades que exige la Ley entre particulares, observando, claro está los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, por lo que además la presente contratación se hace bajo los considerandos y postulados de la austeridad del gasto, así como del estatuto anticorrupción.

7. Por su parte, la Resolución Nro. 532 de 2020, por la cual se actualiza el Manual de contratación del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dispuso en su artículo 19 que de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012, se tendrá un régimen general y un régimen especial:

   "19.2. RÉGIMEN ESPECIAL
   Medidas especiales de contratación: Lo previsto para la contratación sin más formalidades que la exigidas por la Ley para la contratación entre particulares siempre que los mismos guarden relación directa con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, acorde con lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 50 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012."

8. Ahora bien, en cuanto al régimen legal atendiendo lo contemplado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, la entidad dispuso el procedimiento definido en SIPLAG – PR-1604-GCON-17-CONTRATACION PARA LA ATENCÓN DE LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACION MEDIANTE RATIFICACIÓN, el cual, para todos los efectos, se regirá por el derecho privado de acuerdo lo que prevé dicho artículo. Régimen excepcional que cobra plena aplicación por cuanto en el Departamento de Santander, en el municipio de San Vicente de Chucuri se declaró la situación de Calamidad Pública, mediante Decreto No. 0053 del 10 de mayo de 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES* "; cuyo término es de 6 meses a partir de la publicación de este. Declaratoria que fue conceptuada y aprobada por el CMGRD del Municipio de San Vicente de Chucuri, cuyo decreto fue prorrogado mediante decreto No. 0240 del 08 de noviembre de 2024 mediante Acta del 07 de noviembre de 2024.

9. Así las cosas, en el Plan de Atención Específico del Decreto N° 0240 del 08 de noviembre de 2024, se contempló la atención en la fase de recuperación temprana – Suministro de horas de maquinaria tipo oruga para el dragado de las fuentes hídricas.

10. De acuerdo con la resolución No. 01007 del 25 de octubre de 2024, se delegó la ordenación del gasto así:

"**ARTICULO PRIMERO: DELEGACION EN EL SUBDIRECTOR GENERAL.** Delegar en el Subdirector General la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, para la celebración de convenios, contratos, la expedición de actos administrativos y la asunción de cualquier obligación relativa a la adquisición de obras, bienes y servicios **RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO**

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

DE LA MISIONALIDAD de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), EL Fondo nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) – con sus respectivas subcuentas- y el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (FONBUENAVENTURA)".

11. De acuerdo con lo expuesto y surtido el proceso de invitación a cotizar y la selección del proveedor, se establecen las condiciones de la orden de Proveeduría de Control y seguimiento, con base en lo siguiente,

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN DE PROVEEDURÍA

CLÁUSULA 1. OBJETO: *REALIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL No. 0053 DEL 10 DE MAYO DE 2024, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 0240 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024.*

CLÁUSULA 2. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC. De acuerdo con los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto de la orden de proveeduría del presente proceso de selección se identifica así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	10	16	04

Planificación o administración de proyectos

CLÁUSULA 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El proveedor de CONTROL Y SEGUIMIENTO debe cumplir las siguientes condiciones técnicas:

1. Disponer del equipo técnico, de trabajo y profesional mínimo requerido y ofertado en la presente orden de proveeduría.

- Residentes: Ingeniero Civil y/o afines: Se debe adjuntar el Diploma de Ingeniero Civil y/o afines, tarjeta profesional y aportar los soportes de experiencia de tres (3) años en contratos afines con el objeto de la presente invitación e Interventorías de obra.

- Inspectores: Técnicos en construcción y/o Obras Civiles y/o perfiles afines: Se debe adjuntar el Diploma de Técnicos en construcción y/o Obras Civiles y/o afines y aportar los soportes de experiencia de un (1) año en contratos afines con el objeto de la presente invitación e Interventorías de obra.

Según lo requerido en el anexo denominado formato a cotización y adicional a la resolución 822 de marzo de 2023.

2. El proveedor de control seguimiento deberá garantizar la estadía de los profesionales contratados para dicha misión en el lugar y sitio del desarrollo de las actividades de suministro y estarán a cargo todos los gastos incurridos para la ejecución del contrato.
3. Velar por el cumplimiento de las condiciones de servicio establecidas en la orden de proveeduría del suministro al cual le efectúa el control y seguimiento.
4. Apoyar a la supervisión en el cumplimiento de las ratificaciones de suministro de hora de maquinaria amarilla en cuanto a su aspecto técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental.
5. Realizar el control y seguimiento a partir de que la maquinaria se encuentre en el punto a intervenir para la intervención que realiza el proveedor del suministro, conforme a las indicaciones establecidas en dicha orden de proveeduría.
6. Verificar que el proveedor del suministro haya efectuado la visita de inspección a terreno en las 24 horas siguientes a la activación y aceptación de la orden de proveeduría.
7. Verificar que el proveedor del suministro disponga de toda la maquinaria contratada en los puntos efectivos de intervención, en las siguientes 72 horas posterior a la visita de inspección a terreno en zonas geográficas accesibles y 120 horas en zonas geográficas de difícil acceso.
8. Reportar a la supervisión de la proveeduría cualquier retraso en la puesta en operación de la maquinaria en los puntos efectivos de intervención, indicando la aplicación de descuentos por cada día de retraso, o la configuración del incumplimiento en la obligación contractual.
9. Verificar la disponibilidad del personal requerido para la ejecución de la orden de proveeduría de suministro y exigir el cambio de personal que no cumpla con las condiciones requeridas.
10. Verificar que la maquinaria amarilla, cumplan con todos los documentos en regla según la orden de proveeduría del suministro y los que se requieran para la actividad contratada.
11. Verificar que los operadores de la maquinaria amarilla porten la licencia de conducción, y demás documentos al día requeridos para ejercer su función, según normatividad vigente y de acuerdo con la orden de proveeduría del suministro.
12. Verificar el cumplimiento de las normas vigentes en la materia de licencias y permisos (cuando aplique), las cuales están a cargo del proveedor del suministro y del ente territorial.
13. Verificar que el proveedor del suministro cuente con la disponibilidad de maquinaria amarilla y que realice las actividades de respuesta y recuperación requeridas.
14. Verificar, aprobar y responder por el diligenciamiento de las planillas diarias y semanales de reporte de la maquinaria con las horas trabajadas, Reporte acumulado de horas trabajadas por punto de intervención, Reporte acumulado del balance económico ejecutado, Informe técnico de actividades de respuesta y recuperación realizadas, en los formatos establecidos por la UNGRD.

- Las anteriores deben coincidir con el reporte del sistema del control de GPS de cada una de las máquinas y los horómetros respectivos.

- La maquinaria a contratar deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.

- Se debe entregar un documento legal con la información y el acuerdo del Proveedor con la Empresa que prestará el servicio de GPS, con el objetivo de verificar la legalidad de la empresa.

- Así mismo los sistemas de control de GPS deben ser compartidos a la UNGRD, se debe entregar un link (plataforma Sitio WEB) con usuario y contraseña para su verificación y control de la maquinaria en campo.

Es de aclarar que todos estos gastos para la implementación de un sistema de posicionamiento global (GPS) deben ser asumidos por el Proveedor del Suministro.

15. Supervisar y verificar que el proveedor del suministro mantenga en buen estado mecánico y funcionamiento la maquinaria amarilla utilizadas para el suministro.

16. Requerir al proveedor del suministro en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigir tomar las medidas correctivas cuando sea el caso.

17. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del proveedor del suministro.

18. Resolver las consultas que le formule el proveedor del suministro y hacerle las observaciones, por escrito o verbalmente, que considere convenientes a la UNGRD.

19. Elaborar y suscribir con el proveedor del suministro y el ente territorial, el acta de inicio, y acta entrega y recibo a satisfacción, la cual se deberá adjuntar con copia del documento de identidad de quien entrega por parte del proveedor y de quien recibe conforme a las instrucciones entregadas por la UNGRD. El acta de recibo a satisfacción deberá suscribirse en conjunto con el representante legal del municipio y/o delegado de Gestión del Riesgo Municipal.

20. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o que conozca en ejecución de la presente orden de proveeduría.

21. Informar al supervisor de la orden de proveeduría cualquier reclamación que resulte por daños o perjuicios contra el mismo bien o terceros derivados de la ejecución del Contrato por acciones u omisiones imputables al proveedor del suministro, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

22. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de la presente orden de proveeduría.

23. Es responsabilidad del proveedor de control y seguimiento cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los

aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

24. Es obligación del proveedor de control y seguimiento que su personal profesional y/o técnico-tecnólogo según lo estipulado en el cuadro de presupuesto, cumpla con el IBC de la dedicación y de la tarifa mensual.

25. El proveedor de control y seguimiento ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, el personal utilizado para la ejecución del contrato y LA UNGRD no existirá ningún tipo de vinculación laboral y no habrá lugar a reconocimiento económico alguno diferente al valor del contrato aquí pactado.

26. Revisar que el proveedor del suministro cumpla oportunamente con el pago de todos los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en relación con los trabajadores y empleados vinculados a la orden de proveeduría, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia durante el tiempo de ejecución.

27. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en las órdenes de proveeduría de suministro bajo su vigilancia.

28. Revisar de manera oportuna y dentro de los plazos establecidos, los documentos soportes presentados por el proveedor del suministro para los trámites de la ratificación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por FNGRD - a través de la UNGRD y la normatividad vigente.

29. Aprobar la solicitud de elaboración de la minuta y pago por ratificación del suministro según los formatos establecidos por la UNGRD.

30. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas, la cual hace parte integral del presente contrato.

31. Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse en la ejecución del contrato y defender los intereses del contratante.

32. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados del mismo, o subcontratar total o parcialmente, sin que medie la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.

33. Participar en reuniones en los temas objeto de la proveeduría y presentar los informes que le sean requeridos.

34. Suscribir las actas y documentos que sean requeridos y se deriven de la ejecución del contrato.

35. Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.

CLÁUSULA 4. VALOR DE LA ORDEN DE PROVEEDURÍA. El valor de la Orden de proveeduría corresponderá a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS ($69.910.120,00)**, VALOR QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS E IVA y demás gastos asociados en que deba incurrir el proveedor en la ejecución de la presente orden. El valor de la orden de proveeduría comprende:

CARGO U/O OFICIO	UNIDAD	CANTIDAD	DEDICACION (H- MES)	CANTIDAD TOTAL (MES)	TARIFA MES	FACTOR MULTIPLICADOR	VR CON FM	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL								
Residente de seguimiento y control	MES	1	1	2	$ 2.670.000,00	2,2	$ 5.874.000,00	$ 11.748.000,00
PERSONAL TECNOLOGO								
Inspector seguimiento y control	MES	5	1	2	$ 1.500.000,00	2,2	$ 3.300.000,00	$ 33.000.000,00
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL								$ 44.748.000,00

CARGO U/O OFICIO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD TOTAL (MES)	TARIFA MES	FACTOR MULTIPLICADOR	VR CON FM	VALOR TOTAL
OTROS CONCEPTOS							
Transporte (Terrestre, Aereo, fluviales, maritimos)	MES	1	2	$ 5.000.000,00	1	$ 5.000.000,00	$ 10.000.000,00
Alquiler de Oficina	MES	1	2	$ 1.000.000,00	1	$ 1.000.000,00	$ 2.000.000,00
Edicion de informes (incluye fotografias y reportes diarios, reproudcion de documentos	MES	1	2	$ 1.000.000,00	1	$ 1.000.000,00	$ 2.000.000,00
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL							$ 14.000.000,00
COSTO PERSONAL + COSTOS DIRECTOS							$ 58.748.000,00
IVA 19%							$ 11.162.120,00
TOTAL CON IVA							$ 69.910.120,00

PARÁGRAFO: El valor de la orden de proveeduría, se estableció con base en la selección de proveedores previamente inscritos en la página web de la entidad que presentaron cotización para atender el objeto que se pretende contratar y con base en la verificación de las cotizaciones presentadas.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO. El valor total de la presente orden, será pagado por el FNGRD a través de la Fiduprevisora S.A., en **PAGOS PARCIALES.** El primero de los pagos parciales deberá tener una ejecución igual o superior al cincuenta por ciento **(50%)** del valor de la orden, una vez perfeccionado el documento de ratificación y pago, previa entrega y recibo a satisfacción de la totalidad del suministro, de acuerdo con los requerimientos exigidos y las indicaciones impartidas en la presente orden de proveeduría y demás documentos necesarios.

El valor de la orden de proveeduría contempla los gastos, descuentos, impuestos y retenciones que se generan para la suscripción, legalización y ejecución de este. La factura se presentará en la UNGRD, a nombre del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, NIT 900.978.341-9, de acuerdo con la estrategia de pagos transparentes.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será por el término de DOS (2) MESES, contados a partir de la activación de la Orden de Proveeduría por parte de la UNGRD enviada mediante correo electrónico y la aceptación de la misma por parte del proveedor.

CLÁUSULA 7. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución para efectos de la presente Orden de Proveeduría es en el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** – en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ.**

Sin perjuicio de lo anterior, el domicilio contractual para todos los efectos legales, será las instalaciones la UNGRD ubicada en la Avenida calle 26 #92-32 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FNGRD.

1. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
2. Responder por escrito las peticiones que se formule en el marco del contrato.
3. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que se requieran para su normal y adecuada ejecución.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A TRAVÉS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ORDENADORA DEL GASTO DEL FNGRD.

1. Suministrar al contratista, la información en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
2. Ordenar los pagos del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la forma de pago.
3. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que se requieran para su normal y adecuada ejecución.

CLÁUSULA 10. SUPERVISIÓN. La supervisión de la presente orden de proveeduría corresponde al Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD o la designación que defina el Ordenador del Gasto del FNGRD.

CLÁUSULA 11. DOCUMENTOS REQUERIDOS CON LA ACEPTACIÓN. El proveedor en conjunto con el documento de aceptación de la Orden de Proveeduría deberá allegar:

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones de seguridad social y parafiscal de los 6 meses anteriores al recibo de la orden de proveeduría, suscrita por el representante legal o revisor fiscal.
- Hoja de vida de la función pública.
- Formato anticorrupción.
- Certificados de antecedentes (Fiscales, disciplinarios, judiciales y medidas correctivas)
- Rut.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si llegara a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el futuro contratista en alguno de los requisitos mencionados en el numeral 2 de esta cláusula, éste cederá el contrato a suscribir previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

CLÁUSULA 12. RATIFICACIÓN. Como soporte para la formalización de la presente Orden de Proveeduría ante Fiduprevisora y el posterior trámite de pago, se requiere:

- Formato único de hoja de vida de la persona jurídica
- Certificado de existencia y representación legal con no más de tres meses de expedición a la fecha de activación.
- Certificado de paz y salvo del sistema de seguridad y salud en el trabajo y aporte de parafiscales.
- Factura original con Resolución Dian.
- Certificación bancaria.
- Actas originales de entrega con soportes aprobadas y firmadas.
- Informe general de cumplimiento del contrato debidamente aprobado por el supervisor.

CLÁUSULA 13. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución podrá suspenderse temporalmente, en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni se causen otros perjuicios. La suspensión se formalizará por escrito, conforme el procedimiento interno establecido para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La UNGRD / FNGRD no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA 14. MULTAS Y SANCIONES: Si durante el término de ejecución de la presente orden de proveeduría se suscitan situaciones de presunto incumplimiento, EL FNGRD podrá adelantar el procedimiento correspondiente con el fin de determinar la procedencia de las siguientes acciones:

a) MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, EL FNGRD podrá imponerle multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que EL FNGRD le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

b) PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL FNGRD podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago del valor señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA, razón por la cual, EL FNGRD tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El CONTRATISTA autoriza EL FNGRD a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. Igualmente, EL FNGRD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

A. Para su imposición EL FNGRD deberá adelantar el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" previsto en la ley y demás normas concordantes y aplicables.
B. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice EL FNGRD.
C. EL FNGRD podrá obtener su pago directamente compensando las sumas de dinero que adeude al CONTRATISTA, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al FNGRD la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El contrato junto con la afirmación del incumplimiento hecha por el contratante constituye título ejecutivo en contra del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo EL PROVEEDOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a declarar la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto motivado. La caducidad también podrá ser declarada por las causales contempladas en la Ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a éste contrato, especialmente las previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (prorrogada por las leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010), 610 de 2000 y en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 15. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. El proveedor se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que FNGRD le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del Contrato/Orden de Proveeduría, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El proveedor adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por FNGRD. El FNGRD se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente el contratista y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por el contratista.

El proveedor y el FNGRD se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD. El Proveedor mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Fiduciaria La Previsora S.A., y/o Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta su liquidación definitiva. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Fiduciaria La Previsora S.A., y/o Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, estas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA 17. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción de la Orden de Proveeduría, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA 18. PRERROGATIVAS CONTRACTUALES. En la presente orden se entiende pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la Ley, tales como la conciliación, arbitraje, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Como consideración final se indica que conforme al artículo 50 De la Ley 1523 de 2012, los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Nombre:	**RAFAEL ENRIQUE CRUZ** Subdirector General. Ordenador del gasto. Resolución No. 01007 del 25 de octubre de 2024.
Firma:	Lunes 10 de febrero de 2025

Elaboró: Componente Técnico: Eustorgio Rafael Agámez – Contratista SMD
Componente Financiero: Neisy Chaparro Cortes – Contratista SMD
Componente Jurídico: Sara Juliana Ramírez – Contratista SMD

Reviso: Componente Técnico: Paulo Castañeda – Contratista SMD
Componente Jurídico: Julieth Arrieta – Contratista SMD

Aprobó: Ricardo Hurtado Chacón – Subdirector Para el Manejo de Desastres.

NOTA: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD / FNGRD".

PETROLEP COMPANY SAS

Barrancabermeja, 10 de febrero de 2025.

Señores
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBDIRECCION PARA EL MANEJO DE DESASTRES
ESD

REF. ACEPTACION y ACTIVACION DE ORDEN DE PROVEEDURIA.

Respetados señores

Cordial saludo.

LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO, en mi calidad de representante legal de la empresa PETROLEP COMPANY SAS, por medio del presente escrito muy comedidamente manifiesto a ustedes, que acepto la orden de proveeduría No. SMD-GS-MQC-008-2025, para el "REALIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA MUNICIPAL No. 0053 DEL 10 DE MAYO DE 2024, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 0240 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024".

Atentamente

LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO
C.C. 1.096.222.324 de Barrancabermeja
Representante Legal

Anexo. Condiciones Generales

NIT. 829.001.164-1
Barrancabermeja, Santander
Email: pcompanysas@gmail.com
Teléfono: 324 371 5391

Powered by CamScanner

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Orden No: SMD-GS-MQC-008-2025

ORDEN DE PROVEEDURÍA – CONTROL Y SEGUIMIENTO
AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS

FECHA:	24/01/2025
SERVICIO BÁSICO:	MAQUINARIA AMARILLA
PROVEEDOR AUTORIZADO:	PETROLEP COMPANY SAS
CONTACTO:	LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO
TELEFONO:	321-3627555, 313-3503300
NIT	829001164-1
Correo	petrolepcompanysas@gmail.com
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER MUNICIPAL
LUGAR DE SUMINISTRO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
OBJETO:	REALIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL No. 0053 DEL 10 DE MAYO DE 2024, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 0240 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024.
Se requiere efectuar control y seguimiento a las actividades que adelante el proveedor que resulte seleccionado por la UNGRD para realizar el suministro de hora máquina, bajo las siguientes condiciones:	

No. DE ORDEN A REALIZAR CONTROL Y SEGUIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
SMD-GS-MQS-004-2025	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El Subdirector General de la UNGRD en calidad de Ordenador del gasto del FNGRD delegado mediante Resolución No. 01007 del 25 de octubre de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial la contemplada en el artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011 y demás normas concordantes, se permite emitir la presente Orden de Proveeduría, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que la UNGRD adelantó la convocatoria para suscribir la Orden de Proveeduría, que tiene por objeto: SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN DE PROVEEDURÍA

CLÁUSULA 1. OBJETO: *REALIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL No. 0053 DEL 10 DE MAYO DE 2024, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 0240 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024.*

CLÁUSULA 2. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC. De acuerdo con los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto de la orden de proveeduría del presente proceso de selección se identifica así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	10	16	04

Planificación o administración de proyectos

CLÁUSULA 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El proveedor de CONTROL Y SEGUIMIENTO debe cumplir las siguientes condiciones técnicas:

1. Disponer del equipo técnico, de trabajo y profesional mínimo requerido y ofertado en la presente orden de proveeduría.

- Residentes: Ingeniero Civil y/o afines: Se debe adjuntar el Diploma de Ingeniero Civil y/o afines, tarjeta profesional y aportar los soportes de experiencia de tres (3) años en contratos afines con el objeto de la presente invitación e Interventorías de obra.

- Inspectores: Técnicos en construcción y/o Obras Civiles y/o perfiles afines: Se debe adjuntar el Diploma de Técnicos en construcción y/o Obras Civiles y/o afines y aportar los soportes de experiencia de un (1) año en contratos afines con el objeto de la presente invitación e Interventorías de obra.

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Según lo requerido en el anexo denominado formato a cotización y adicional a la resolución 822 de marzo de 2023.

2. El proveedor de control seguimiento deberá garantizar la estadía de los profesionales contratados para dicha misión en el lugar y sitio del desarrollo de las actividades de suministro y estarán a cargo todos los gastos incurridos para la ejecución del contrato.
3. Velar por el cumplimiento de las condiciones de servicio establecidas en la orden de proveeduría del suministro al cual le efectúa el control y seguimiento.
4. Apoyar a la supervisión en el cumplimiento de las ratificaciones de suministro de hora de maquinaria amarilla en cuanto a su aspecto técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental.
5. Realizar el control y seguimiento a partir de que la maquinaria se encuentre en el punto a intervenir para la intervención que realiza el proveedor del suministro, conforme a las indicaciones establecidas en dicha orden de proveeduría.
6. Verificar que el proveedor del suministro haya efectuado la visita de inspección a terreno en las 24 horas siguientes a la activación y aceptación de la orden de proveeduría.
7. Verificar que el proveedor del suministro disponga de toda la maquinaria contratada en los puntos efectivos de intervención, en las siguientes 72 horas posterior a la visita de inspección a terreno en zonas geográficas accesibles y 120 horas en zonas geográficas de difícil acceso.
8. Reportar a la supervisión de la proveeduría cualquier retraso en la puesta en operación de la maquinaria en los puntos efectivos de intervención, indicando la aplicación de descuentos por cada día de retraso, o la configuración del incumplimiento en la obligación contractual.
9. Verificar la disponibilidad del personal requerido para la ejecución de la orden de proveeduría de suministro y exigir el cambio de personal que no cumpla con las condiciones requeridas.
10. Verificar que la maquinaria amarilla, cumplan con todos los documentos en regla según la orden de proveeduría del suministro y los que se requieran para la actividad contratada.
11. Verificar que los operadores de la maquinaria amarilla porten la licencia de conducción, y demás documentos al día requeridos para ejercer su función, según normatividad vigente y de acuerdo con la orden de proveeduría del suministro.
12. Verificar el cumplimiento de las normas vigentes en la materia de licencias y permisos (cuando aplique), las cuales están a cargo del proveedor del suministro y del ente territorial.
13. Verificar que el proveedor del suministro cuente con la disponibilidad de maquinaria amarilla y que realice las actividades de respuesta y recuperación requeridas.
14. Verificar, aprobar y responder por el diligenciamiento de las planillas diarias y semanales de reporte de la maquinaria con las horas trabajadas, Reporte acumulado de horas trabajadas por punto de intervención, Reporte acumulado del balance económico ejecutado, Informe técnico de actividades de respuesta y recuperación realizadas, en los formatos establecidos por la UNGRD.

- Las anteriores deben coincidir con el reporte del sistema del control de GPS de cada una de las máquinas y los horómetros respectivos.

- La maquinaria a contratar deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.

- Se debe entregar un documento legal con la información y el acuerdo del Proveedor con la Empresa que prestará el servicio de GPS, con el objetivo de verificar la legalidad de la empresa.

- Así mismo los sistemas de control de GPS deben ser compartidos a la UNGRD, se debe entregar un link (plataforma Sitio WEB) con usuario y contraseña para su verificación y control de la maquinaria en campo.

Es de aclarar que todos estos gastos para la implementación de un sistema de posicionamiento global (GPS) deben ser asumidos por el Proveedor del Suministro.

15. Supervisar y verificar que el proveedor del suministro mantenga en buen estado mecánico y funcionamiento la maquinaria amarilla utilizadas para el suministro.
16. Requerir al proveedor del suministro en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigir tomar las medidas correctivas cuando sea el caso.
17. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del proveedor del suministro.
18. Resolver las consultas que le formule el proveedor del suministro y hacerle las observaciones, por escrito o verbalmente, que considere convenientes a la UNGRD.
19. Elaborar y suscribir con el proveedor del suministro y el ente territorial, el acta de inicio, y acta entrega y recibo a satisfacción, la cual se deberá adjuntar con copia del documento de identidad de quien entrega por parte del proveedor y de quien recibe conforme a las instrucciones entregadas por la UNGRD. El acta de recibo a satisfacción deberá suscribirse en conjunto con el representante legal del municipio y/o delegado de Gestión del Riesgo Municipal.
20. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o que conozca en ejecución de la presente orden de proveeduría.
21. Informar al supervisor de la orden de proveeduría cualquier reclamación que resulte por daños o perjuicios contra el mismo bien o terceros derivados de la ejecución del Contrato por acciones u omisiones imputables al proveedor del suministro, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.
22. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de la presente orden de proveeduría.
23. Es responsabilidad del proveedor de control y seguimiento cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los

aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

24. Es obligación del proveedor de control y seguimiento que su personal profesional y/o técnico-tecnólogo según lo estipulado en el cuadro de presupuesto, cumpla con el IBC de la dedicación y de la tarifa mensual.

25. El proveedor de control y seguimiento ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, el personal utilizado para la ejecución del contrato y LA UNGRD no existirá ningún tipo de vinculación laboral y no habrá lugar a reconocimiento económico alguno diferente al valor del contrato aquí pactado.

26. Revisar que el proveedor del suministro cumpla oportunamente con el pago de todos los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en relación con los trabajadores y empleados vinculados a la orden de proveeduría, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia durante el tiempo de ejecución.

27. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en las órdenes de proveeduría de suministro bajo su vigilancia.

28. Revisar de manera oportuna y dentro de los plazos establecidos, los documentos soportes presentados por el proveedor del suministro para los trámites de la ratificación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por FNGRD - a través de la UNGRD y la normatividad vigente.

29. Aprobar la solicitud de elaboración de la minuta y pago por ratificación del suministro según los formatos establecidos por la UNGRD.

30. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas, la cual hace parte integral del presente contrato.

31. Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse en la ejecución del contrato y defender los intereses del contratante.

32. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados del mismo, o subcontratar total o parcialmente, sin que medie la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.

33. Participar en reuniones en los temas objeto de la proveeduría y presentar los informes que le sean requeridos.

34. Suscribir las actas y documentos que sean requeridos y se deriven de la ejecución del contrato.

35. Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

CLÁUSULA 4. VALOR DE LA ORDEN DE PROVEEDURÍA. El valor de la Orden de proveeduría corresponderá a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS ($69.910.120,00)**, VALOR QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS E IVA y demás gastos asociados en que deba incurrir el proveedor en la ejecución de la presente orden. El valor de la orden de proveeduría comprende:

CARGO U/O OFICIO	UNIDAD	CANTIDAD	DEDICACION (H- MES)	CANTIDAD TOTAL (MES)	TARIFA MES	FACTOR MULTIPLICADOR	VR CON FM	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL								
Residente de seguimiento y control	MES	1	1	2	$ 2.670.000,00	2,2	$ 5.874.000,00	$ 11.748.000,00
PERSONAL TECNOLOGO								
Inspector seguimiento y control	MES	5	1	2	$ 1.500.000,00	2,2	$ 3.300.000,00	$ 33.000.000,00
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL								$ 44.748.000,00

CARGO U/O OFICIO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD TOTAL (MES)	TARIFA MES	FACTOR MULTIPLICADOR	VR CON FM	VALOR TOTAL
OTROS CONCEPTOS							
Transporte (Terrestre, Aereo, fluviales, maritimos)	MES	1	2	$ 5.000.000,00	1	$ 5.000.000,00	$ 10.000.000,00
Alquiler de Oficina	MES	1	2	$ 1.000.000,00	1	$ 1.000.000,00	$ 2.000.000,00
Edicion de informes (incluye fotografias y reportes diarios, reproudccion de documentos	MES	1	2	$ 1.000.000,00	1	$ 1.000.000,00	$ 2.000.000,00
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL							$ 14.000.000,00
COSTO PERSONAL + COSTOS DIRECTOS							$ 58.748.000,00
IVA 19%							$ 11.162.120,00
TOTAL CON IVA							$ 69.910.120,00

PARÁGRAFO: El valor de la orden de proveeduría, se estableció con base en la selección de proveedores previamente inscritos en la página web de la entidad que presentaron cotización para atender el objeto que se pretende contratar y con base en la verificación de las cotizaciones presentadas.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO. El valor total de la presente orden, será pagado por el FNGRD a través de la Fiduprevisora S.A., en **PAGOS PARCIALES.** El primero de los pagos parciales deberá tener una ejecución igual o superior al cincuenta por ciento **(50%)** del valor de la orden, una vez perfeccionado el documento de ratificación y pago, previa entrega y recibo a satisfacción de la totalidad del suministro, de acuerdo con los requerimientos exigidos y las indicaciones impartidas en la presente orden de proveeduría y demás documentos necesarios.

El valor de la orden de proveeduría contempla los gastos, descuentos, impuestos y retenciones que se generan para la suscripción, legalización y ejecución de este. La factura se presentará en la UNGRD, a nombre del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, NIT 900.978.341-9, de acuerdo con la estrategia de pagos transparentes.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será por el término de DOS (2) MESES, contados a partir de la activación de la Orden de Proveeduría por parte de la UNGRD enviada mediante correo electrónico y la aceptación de la misma por parte del proveedor.

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

CLÁUSULA 7. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución para efectos de la presente Orden de Proveeduría es en el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER –** en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ.**

Sin perjuicio de lo anterior, el domicilio contractual para todos los efectos legales, será las instalaciones la UNGRD ubicada en la Avenida calle 26 #92-32 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FNGRD.

1. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
2. Responder por escrito las peticiones que se formule en el marco del contrato.
3. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que se requieran para su normal y adecuada ejecución.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A TRAVÉS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ORDENADORA DEL GASTO DEL FNGRD.

1. Suministrar al contratista, la información en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
2. Ordenar los pagos del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la forma de pago.
3. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que se requieran para su normal y adecuada ejecución.

CLÁUSULA 10. SUPERVISIÓN. La supervisión de la presente orden de proveeduría corresponde al Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD o la designación que defina el Ordenador del Gasto del FNGRD.

CLÁUSULA 11. DOCUMENTOS REQUERIDOS CON LA ACEPTACIÓN. El proveedor en conjunto con el documento de aceptación de la Orden de Proveeduría deberá allegar:

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones de seguridad social y parafiscal de los 6 meses anteriores al recibo de la orden de proveeduría, suscrita por el representante legal o revisor fiscal.
- Hoja de vida de la función pública.
- Formato anticorrupción.
- Certificados de antecedentes (Fiscales, disciplinarios, judiciales y medidas correctivas)
- Rut.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si llegara a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el futuro contratista en alguno de los requisitos mencionados en el numeral 2 de esta cláusula, éste cederá el contrato a suscribir previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

CLÁUSULA 12. RATIFICACIÓN. Como soporte para la formalización de la presente Orden de Proveeduría ante Fiduprevisora y el posterior trámite de pago, se requiere:

- Formato único de hoja de vida de la persona jurídica
- Certificado de existencia y representación legal con no más de tres meses de expedición a la fecha de activación.
- Certificado de paz y salvo del sistema de seguridad y salud en el trabajo y aporte de parafiscales.
- Factura original con Resolución Dian.
- Certificación bancaria.
- Actas originales de entrega con soportes aprobadas y firmadas.
- Informe general de cumplimiento del contrato debidamente aprobado por el supervisor.

CLÁUSULA 13. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución podrá suspenderse temporalmente, en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni se causen otros perjuicios. La suspensión se formalizará por escrito, conforme el procedimiento interno establecido para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La UNGRD / FNGRD no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA 14. MULTAS Y SANCIONES: Si durante el término de ejecución de la presente orden de proveeduría se suscitan situaciones de presunto incumplimiento, EL FNGRD podrá adelantar el procedimiento correspondiente con el fin de determinar la procedencia de las siguientes acciones:

a) MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, EL FNGRD podrá imponerle multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que EL FNGRD le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

b) PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL FNGRD podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago del valor señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA, razón por la cual, EL FNGRD tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El CONTRATISTA autoriza EL FNGRD a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. Igualmente, EL FNGRD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

A. Para su imposición EL FNGRD deberá adelantar el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" previsto en la ley y demás normas concordantes y aplicables.
B. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice EL FNGRD.
C. EL FNGRD podrá obtener su pago directamente compensando las sumas de dinero que adeude al CONTRATISTA, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al FNGRD la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El contrato junto con la afirmación del incumplimiento hecha por el contratante constituye título ejecutivo en contra del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo EL PROVEEDOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a declarar la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto motivado. La caducidad también podrá ser declarada por las causales contempladas en la Ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a éste contrato, especialmente las previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (prorrogada por las leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010), 610 de 2000 y en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 15. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. El proveedor se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que FNGRD le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del Contrato/Orden de Proveeduría, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El proveedor adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por FNGRD. El FNGRD se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente el contratista y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por el contratista.

El proveedor y el FNGRD se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD. El Proveedor mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Fiduciaria La Previsora S.A., y/o Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta su liquidación definitiva. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Fiduciaria La Previsora S.A., y/o Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, estas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA 17. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción de la Orden de Proveeduría, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA 18. PRERROGATIVAS CONTRACTUALES. En la presente orden se entiende pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la Ley, tales como la conciliación, arbitraje, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

Como consideración final se indica que conforme al artículo 50 De la Ley 1523 de 2012, los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Nombre:	**RAFAEL ENRIQUE CRUZ** Subdirector General. Ordenador del gasto. Resolución No. 01007 del 25 de octubre de 2024.
Firma:	Lunes, 10 de febrero de 2025

Elaboró: Componente Técnico: Eustorgio Rafael Agámez – Contratista SMD
Componente Financiero: Neisy Chaparro Cortes – Contratista SMD
Componente Jurídico: Sara Juliana Ramírez – Contratista SMD

Reviso: Componente Técnico: Paulo Castañeda – Contratista SMD
Componente Jurídico: Julieth Arrieta – Contratista SMD

Aprobó: Ricardo Hurtado Chacón – Subdirector Para el Manejo de Desastres.

NOTA: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD / FNGRD".

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD

ACTA DE INICIO

A los DIECIOCHO (18) dias del mes de FEBRERO del año 2025

se reunieron:

Nombre	En representación de	Rol / Cargo
RAUL MEDARDO CAMARGO JAIMES	RYC INGENIEROS SAS	Representante Legal Suministro
LUIS EDUARDO PACHECO	PETROLEP COMPANY SAS	Representante Legal Control y Seguimiento
HELDER IVAN ARGUELLO LUNA	ALCALDIA MUNICIPAL - SAN VICENTE DE CHUCURI	Coordinador CDGRD/CMGRD*
		* Solo puede recibir el CDGRD y/o CMGRD o Delegado por el mismo bajo designación especifica de la Gobernación y/o Alcaldía

APOYO: SUMINISTRO DE HORA DE MAQUINARIA AMARILLA

DEPARTAMENTO: Santander
MUNICIPIO: San Vicente de Chucuri
FECHA DE INICIÓ: 18 de febrero de 2025

OBSERVACIONES:	El acta de inicio se firmo con fecha de hoy debido a la dificultad de acceso de la maquinaria al sitio de obra. Esto en relación con la zona geografica y las condiciones metereologicas.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los DIECIOCHO (18) dias del mes de FEBRERO del año 2025.

CONTRATISTA SUMINISTRO

CONTRATISTA SEGUIMIENTO Y CONTROL

COORDINADOR DEL CDGRD/CMGRD *

* Solo puede recibir el CDGRD y/o CMGRD o Delegado por el mismo bajo designación especifica de la Gobernación y/o Alcaldía

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
COMO ORDENADORA DE GASTO DEL FNGRD

Certificado de Disponibilidad CDP No 250664
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo FNGRD 2

Fecha: 22-05-2025

DATOS DEL CDP				
CDP:	25-0664	INICIAL: X	ADICION:	REDUCCION:
Cuenta:	6A-8-3-15		Nombre:	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES DE RESPUESTA
Codigo Fideicomiso:	6		Nombre:	FNGRD 2

INFORMACION SOLICITANTE			
Solicitante :	MICHAEL OYUELA VARGAS SUBDIRECCION PARA EL MANEJO DE DESASTRES SUBDIRECTOR E	No Solicitud	2864

OBJETO
REALIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACION DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA MUNICIPAL No 0053 DEL 10 DE MAYO DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No 0240 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

VALOR OPERACIÓN SOLICITADO		
Valor :	69,910,120.00	SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS

AFECTACION DEL PRESUPUESTO					
Operacion	Fecha	Valor Operacion	Valor Final	Res. Apropiación	Solicitud
INICIAL	22-05-2025	69,910,120.00	69,910,120.00	16212024	2864

DATOS PRESUPUESTALES			
Gastos De:	6A-8-SUBDIRECCION PARA EL MANEJO DE DESASTRES		
Origen de los Recursos:	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	Apropiacion:	16212024
Aplicacion del Gasto:	6A-PRINCIPAL 9677001	Fuente de la Apropiacion:	DECRETO DE LIQUIDACION 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

OBSERVACIONES

NOTA 1: Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que pasados 3 meses a partir de la fecha de expedición no cuente con Formalización Financiera del Compromiso, serán presentados para anulación al ordenador gasto, salvo previa justificación de la dependencia a cargo remitida al GAFC.

NOTA 2: El presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expide conforme la justificación aprobada por el ordenador del gasto y el área encargada.

ELABORADO POR: Valery Stefany Marroquin Nova/

Firmado digitalmente por HERNANDEZ ALDANA PAULINA

Coordinadora GAFC Paulina Hernandez Aldana
Resolucion 0209 del 14 de marzo de 2025

GOBIERNO DE COLOMBIA

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN
AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES
CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS

Fecha inicio de Suministro	18 de febrero de 2025
Fecha Final de Suministro	17 de abril de 2025
Municipios Atendidos	San Vicente de Chucuri
Contratista Suministro:	RYC Ingenieros SAS
Contratista Seguimiento y Control	PETROLEP COMPANY S.A.S

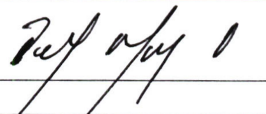
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Punto de Intervención: RIO CHUCURI			
FECHA DE INICIO	18 de febrero de 2025	**FECHA FINAL**	17 de abril de 2025
EQUIPO	**TIPO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
Doosan DX225-06	RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	Hora	604,9
Doosan 225-03	RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	Hora	603,4
Doosan DX340	RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	Hora	601,4
OBSERVACIONES	RETROEXCAVADORA TIPO ORUGA -- MARCA DOOSAN DX 225-6: CORRECCION DE CAUCE DEL RIO CHUCURI RETROEXCAVADORA TIPO ORUGA -- MARCA DOOSAN 225-3: CORRECCION DE CAUCE DEL RIO CHUCURI RETROEXCAVADORA TIPO ORUGA -- MARCA DOOSAN 340: CORRECCION DE CAUCE DEL RIO CHUCURI		
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Punto de Intervención QUEBRADA LAS CRUCES			
FECHA DE INICIO	19 de febrero de 2025	**FECHA FINAL**	17 de abril de 2025
EQUIPO	**TIPO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
Doosan DX220 LC	RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	Hora	609,4
Doosan DX225-05	RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	Hora	630,9

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

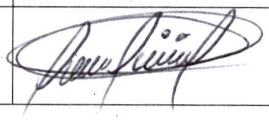
OBSERVACIONES	RETROEXCAVADORA TIPO ORUGA -- MARCA DOOSAN DX 220 LC: CORRECCION DE CAUCE DE QUEBRADA LAS CRUCES RETROEXCAVADORA TIPO ORUGA -- MARCA DOOSAN DX 225-5: CORRECCION DE CAUCE DE QUEBRADA LAS CRUCES		
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Punto de Intervención VIA A ZAPATOCA			
FECHA DE INICIO	18 de febrero de 2025	**FECHA FINAL**	17 de abril de 2025
EQUIPO	**TIPO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
CATERPILLAR 12H	MOTONIVELADORA	Hora	221,4
OBSERVACIONES	MOTONIVELADORA CATERPILLAR 12H REHABILITACION VIA ZAPATOCA		
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Punto de Intervención VIA A CARMEN DE CHUCURI			
FECHA DE INICIO	19 de febrero de 2025	**FECHA FINAL**	17 de abril de 2025
EQUIPO	**TIPO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
SANY 200	MOTONIVELADORA	Hora	278,6
OBSERVACIONES	MOTONIVELADORA SANY 200 -- REHABILITACION VIA CARMEN DE CHUCURI		

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

DATOS DE QUIENES INTERVIENEN

Contratista de Suministro	
Contratista:	RYC INGENIEROS SAS
Nit:	804.004.453-8
Rep. Legal:	RAUL MEDARDO CAMARGO JAIMES
Teléfono.	3153720460
Firma:	

Aval Seguimiento y Control	
Contratista:	PETROLEP COMPANY S.A.S
Nit:	829.001.164-1
Rep. Legal:	LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO
Teléfono.	3243715391
Observaciones:	
Firma:	

Recibe a entera satisfacción Coordinador Municipal	
Nombre:	HELDER IVAN ARGUELLO LUNA
Cédula:	91.047.449
Cargo:	Coordinador Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres
Entidad:	Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucuri
Teléfono:	3152148316
Observaciones:	
Firma:	

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

***NOTA: Solo puede recibir el CDGRD y/o CMGRD o Delegado por el mismo bajo designación especifica de la Gobernación y/o Alcaldía. Para lo cual se debe aportar dicha designación debidamente firmada por quien corresponda.**

NOTA

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de entrega y recibo y dejamos constancia que:

- Se suscribe el acta de entrega a satisfacción soportada, Planillas diarias y semanales de reporte de la maquinaria con las horas y días trabajados, Reporte acumulado de horas y días trabajados por punto de intervención, Informe técnico de actividades de rehabilitación y recuperación realizadas.
- El servicio fue prestado por el Contratista de Suministro y recibido por los municipios priorizados por el Consejo Municipal a satisfacción.
- El Consejo Municipal manifiesta que se cumplió con todas las especificaciones del suministro de horas de maquinaria amarilla y que por lo tanto, renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra el proveedor en relación con la ejecución del suministro.
- **El Consejo Municipal manifiesta que recibe a satisfacción los trabajos de rehabilitación y recuperación realizados bajo el suministro de hora de maquinaria amarilla.**

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/08/2025 - 18:21:03
Recibo No. S000684951, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tmE2py3Fbd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PETROLEP COMPANY SAS
Nit : 829001164-1
Domicilio: Barrancabermeja, Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 29095
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 12 de enero de 1996
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VEREDA CAMPO 45 CORR EL CENTRO
Municipio : Barrancabermeja, Santander
Correo electrónico : petrolepcompanysas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3213627555
Teléfono comercial 2 : 6213651
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VEREDA CAMPO 45 CORR EL CENTRO
Municipio : Barrancabermeja, Santander
Correo electrónico de notificación : petrolepcompanysas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 5 del 10 de enero de 1996 de la Notaria Unica De Sabana De Torres de Sabana De Torres, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 1996, con el No. 4211 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PETROSAN LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 19 de febrero de 2020 de la Junta Extraordinaria De Socios de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2020, con el No. 27376 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Por Acta No. 3 del 01 de junio de 2020 de la Asamblea General De Accionista de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2020, con el No. 27657 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES AL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Por Acta No. 1 del 19 de febrero de 2020 de la Junta Extraordinaria De Socios de Barrancabermeja, inscrito en